



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.

AGOSTO DEL 2014

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

CONSIDERANDOS

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO. De los Fines, Alcances y Objeto de Servicio Profesional de la Carrera Policial Municipal

TITULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPITULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

CAPITULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

TITULO TERCERO.

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I. De la Convocatoria

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

SECCIÓN III. De la Selección

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

SECCIÓN V. Del Nombramiento

SECCIÓN VI. De la Certificación

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

CAPITULO III. Del Proceso de Desarrollo y Permanencia

SECCIÓN I. De la Formación Continua

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño

SECCIÓN III. De los Estímulos

SECCIÓN IV. De la Promoción

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

CAPITULO IV. Del Proceso de Separación

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación

TITULO CUARTO

DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPITULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

CUARTO. Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

QUINTO. Que, derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

SEXTO. Que, conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Artículo 91 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, los fines de la Carrera Policial son:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

SÉPTIMO. Que, los Artículos 1, 8 inciso h, 10, 31, 59 fracción I, 61 fracciones II y IV, 113, 114, 115, 117, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.

OCTAVO. Que, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal presta sus servicios en el Municipio Calakmul, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

NOVENO. Que, el servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; el rescate de espacios públicos; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO. Que, la transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse constantemente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación,

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal con fundamento en el considerando anterior podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Dirección, los cuales se incorporarán a la base de datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

De los Fines, Alcances y Objetos del Servicio Profesional De La Carrera Policial.

Artículo 1 .- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 párrafos 9 y 10 inciso a), artículo 115 fracciones II y VIII segundo párrafo; fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 15, 16, 18 19, 20 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 69 fracción I y IV, 111 fracción IV, 112 fracción I, 113, fracciones I, II y III; 116, 131,134,178,179,180,186,187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3, 5, 52, 56 al 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y tiene por objeto establecer las bases de organización, el desarrollo policial, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva, y los medios de defensa.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Publica.

Artículo 3.- Los principios constitucionales rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar sus libertades, el orden y la paz pública en los términos de la normatividad de la materia.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con apego a Derecho con base en el mérito, la capacidad y evaluación periódica y continua.

Artículo 5.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones.
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en las prestaciones de los servicios y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento.

Artículo 6.- La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones, que en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Todo aspirante deberá tramitar obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación respectivo.
- II. Ninguna persona puede entrar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el servicio.
- III. Solo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.
- IV. La permanencia de los integrantes está condicionada a los requisitos de

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

permanencia.

- V. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan con los requisitos de permanencia señalados en las leyes respectivas.
- VI. Para la promoción de los integrantes de la corporación, se debe tomar en consideración, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las instituciones policiales.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director de Seguridad Pública Municipal podrá nombrar a los integrantes en cargos de dirección y administrativos dentro de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; así mismo, podrá relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 7.- Para ocupar un puesto del Servicio Profesional de Carrera Policial, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 8.- El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeñan como personal de Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.

Artículo 9.- Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario
- II. Policía Primero
- III. Policía Segundo
- IV. Policía Tercero
- V. Policía

Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

jerarquías:

1. Comisarios: Comisario General; Comisario Jefe, y Comisario.
2. Inspectores: Inspector General; Inspector Jefe, e Inspector.
3. Oficiales: Subinspector; Oficial, y Suboficial.
4. Escala Básica: Policía Primero; Policía Segundo; Policía Tercero, y Policía.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, el titular de la Institución Municipal, deberá cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía

Artículo 10.- Los policías incorporados al Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los artículos 75 fracción IV y 76 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Campeche.

Artículo 11.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos, separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 12.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, establecerá la adecuada coordinación con los responsables de área respectiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la mejor aplicación del Servicio.

Artículo 13.- El Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y la Federación la cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala de jerarquía, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con las función de seguridad pública.

Artículo 14.- La coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 15.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 21, 115 fracción III inciso i) párrafo tercero, 116 fracción VII;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Constitución Política del Estado de Campeche, los municipios podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas, obtener el catálogo general de los perfiles de los puestos por competencia, todo lo anterior mediante la aplicación de este reglamento.

Artículo 16.- El Gobierno Municipal podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la Republica a que se refiere el artículo 25 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de ser destinados al establecimientos del Servicio conjuntamente con el Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública del Estado.

Artículo 17.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Servicio Nacional.

Artículo 18.- El Gobierno Municipal a través del Consejo Estatal de Seguridad Publica, establecerá mecanismos de coordinación y cooperación con las instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con las conferencias de Participación Municipal y de Secretarías de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participaran los Municipios de conformidad con la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Campeche.

Artículo 19.- La Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 20.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Academias: A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;

Aspirante: persona que se somete a los procedimientos de reclutamiento y selección, con la finalidad de ingresar a la formación inicial;

Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Cadete: al aspirante que una vez cumplido con los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.

Carrera Ministerial: Al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;

Carrera Pericial: Al Servicio Profesional de Carrera Pericial;

Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Centro: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Dirección: A la Dirección de Seguridad Pública.

Instituciones de formación: A las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales.

Instituciones de Procuración de Justicia: A las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o centros de arraigo; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

Institutos: A los órganos de las instituciones de Seguridad Pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;

Ley: Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública

Policía (s): A los policía (s) preventivo (s) municipal (s) de carrera.

Programa Rector: Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;

Registro Nacional: El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TITULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

CAPITULO

De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 21.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeños.

Artículo 22.- Los policías que formen parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria.

Artículo 23.- Son derechos de los integrantes de las instituciones policiales, los siguientes:

- I. Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización.
- II. Revisar periódicamente y en su caso, solicitar que se rectifiquen sus datos en el Registro de Personal, a fin de que la información contenida sea verídica y actual;
- III. Participar en los concursos de promoción, así como obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones;
- IV. Percibir un salario digno, de acuerdo a las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;
- V. Ser asesorados y defendidos por las áreas jurídicas de las Instituciones o dependencias a las que pertenezcan, en los casos en que con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo, en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VI. Recibir los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales que se les proporcionen, evitando su uso indebido;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- VII. Participar en la Carrera Policial; y
- VIII. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento;
- IX. Recibir el nombramiento como servidor público de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- X. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- XI. Acceder a un cargo distinto cuando haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- XII. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Ser evaluado con base en los principios rectores de este reglamento y conocer los resultados de los exámenes, en un plazo no mayor de 60 días;
- XIV. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente reglamento;
- XV. Participar en el comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- XVI. Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de las mismas;
- XVII. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XVIII. Así como percibir;
 - a. Salario; de los integrantes de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán de garantizar un sistema de retiro digno; de igual forma, se establecerán sistemas de seguro para los familiares de los policías que contemplen el fallecimiento y la

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

- b. Descansos;
- c. Vacaciones;
- d. Aguinaldo;
- e. Seguridad social; se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: cubrirá los accidentes y las enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y la maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas.

Las prestaciones laborales contempladas en la presente fracción estarán sujetas al ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado para dicho rubro.

- XIX. Las que deriven de los preceptos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 24.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones, que en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- a. Mantener vigentes los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medio idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo.
- b. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente después

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

de que se le notifique el resultado;

La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;

De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

- c. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- d. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido:
- e. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y

- f. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 25.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

de las Instituciones;

- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 27.- El servicio para su operación, debe atender a los siguientes procesos:

Capítulo I. Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Capítulo II. Del Proceso de ingreso

Sección I. De la Convocatoria

Sección II. Del Reclutamiento

Sección III. De la Selección

Sección IV. De la Formación Inicial

Sección V. Del Nombramiento

Sección VI. De la Certificación

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera y del Régimen Disciplinario

Sección VIII. Del Reingreso

Capítulo III. Del Proceso de la permanencia y desarrollo

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- Sección I. De la formación continua
- Sección II. De la evaluación para desempeños
- Sección III. De los Estímulos
- Sección IV. De la Promoción
- Sección V. La Renovación de La Certificación
- Sección VI. De las licencias, permisos y comisiones

Capítulo IV. Del Proceso de Separación

- Sección I. Régimen disciplinario
- Sección II. Recurso de rectificación

CAPITULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 28.- La planeación del servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil de puesto por competencia.

Artículo 29.- La planeación tiene por objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales se realice el reclutamiento y selección de los aspirantes, así como la formación inicial; ingreso; formación continua y especializada de los mismos; la evaluación para su permanencia; certificación; promoción; estímulos; separación y retiro; según sus necesidades integrales.

Artículo 30.- El plan de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional, desde que este ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentara su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 31.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaboraran y se coordinaran con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II Del Proceso de Ingreso

Artículo 32.- Los aspirantes al ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I.Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 30 años;
- II.Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III.Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado en sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV.Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V.Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI.Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII.Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII.Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX.Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otro que produzca efectos similares;
- X.No padecer alcoholismo;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otro que produzca efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido sustituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en este reglamento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 34.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 35.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejara de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 36.- Los aspirantes al ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- V. Certificado de estudios correspondientes a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de Seguridad Pública; fuerza armada o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías, tamaño filiación y tamaño infantil de frente con las siguientes características:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 37.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 38.- Una vez que se hayan cubierto los requisitos anteriores la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN De la Convocatoria

Artículo 39.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

institución policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la institución policial.

Artículo 40.- La convocatoria interna es dirigida a todos los interesados que deseen participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación dentro de la Carrera Policial, será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos, murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 41.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de los puestos considerados del Servicio Profesional de Carrera, en el caso de las convocatorias internas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo interesado que desee participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación considerada como de carrera policial, deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos, murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los interesados;
- III. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos de reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

- VIII. Se publicará el monto de la beca que recibirá durante la formación inicial en caso de ser cadete de nuevo ingreso en el caso de una plaza o vacante se publicará el sueldo de dicha plaza o vacante

Artículo 42.- Los interesados que participan en los concursos de oposición, se registrarán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Desarrollo y Promoción.

Artículo 43.- La convocatoria externa es dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar al servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 44.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de los puestos considerados como del Servicio Profesional de Carrera, en el caso de las convocatorias externas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera, mediante invitación publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocado en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internos y externos;
- II. Señalarán en forma, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil de puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisarán los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de la recepción de los documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos de reclutamiento y con las

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

evaluaciones que se vayan a aplicar;

- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 45.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera, una vez que dentro de la fase de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 46.- El reclutamiento, es el proceso que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, considerándose como de carrera policial, a través de fuentes internas y externas.

Previo a expedir la convocatoria para el Reclutamiento Externo, se deberá revisar internamente, de acuerdo a los puestos del Servicio Profesional de Carrera, si se puede cubrir la vacante, la cual se haría mediante concurso de oposición, a través del Proceso de Desarrollo y Promoción.

Artículo 47.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 48.- El presente proceso solo es aplicado a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de desarrollo y promoción.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 49.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 50.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva generación no se emitirá la convocatoria en ningún caso.

Artículo 51.- Previo al reclutamiento, la corporación municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

Artículo 52.- Además de los artículos anteriores se debe cumplir con lo establecido en los artículos 37 y 41 del presente reglamento.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 53.- El proceso de selección iniciará con una entrevista inicial en donde se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir en forma inicial y se explicará a los aspirantes las etapas a cubrir en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 54.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes, que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y formaciones requeridas para ingresar a las instituciones policiales. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación, las pruebas de control de confianza, la acreditación del cumplimiento de los requisitos y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el Proceso de Selección, sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 55.- La selección de los aspirantes tiene como objeto determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencia, aptitudes, psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de las mismas constituirá la referencia para otorgar la certificación al

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

aspirante para su ingreso a la Institución Policial. Este proceso deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 56.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicio profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 57.- Para elegir a la persona idónea y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del Proceso de Selección.

Artículo 58.- El área encargada de coordinar la aplicación del proceso de selección, será el Servicio Profesional de Carrera y la de resolver los asuntos de la misma la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 59.- Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

Artículo 60.- El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante. En dado caso de que el aspirante haya sido seleccionado se le solicita cubrir la documentación faltante para su contratación y se le notifica para asistir al programa de inducción.

En dado caso de que el aspirante no haya resultado seleccionado se le reintegrará la documentación y se archivara su expediente en la corporación.

Artículo 61.- Todo personal de nuevo ingreso que se incorpore al Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá que pasar por un programa de inducción.

Artículo 62.- El área encargada de aplicar el proceso de inducción, será únicamente el Servicio Profesional de Carrera Policial o a quien se le delegue dicha actividad.

Artículo 63.- El programa de inducción estará compuesto por la formación relacionada con la Corporación, con el Servicio Profesional de Carrera Policial y por otra parte por las funciones propias que tendrán en el puesto para el cual fue contratado.

Artículo 64.- La evaluación estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- I. Toxicológica;
- II. Médica;
- III. Estudio de personalidad o Psicológico;
- IV. Confianza o poligráfico;
- V. Estudio patrimonial y de Entorno Social o Socioeconómico;
- VI. Conocimientos Generales;
- VII. Técnicas de función policial

Artículo 65.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna razón, a la corporación.

Artículo 66.- Estas pruebas se aplicarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada con la firma de químico responsable de la aplicación.

Artículo 67.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, el Municipio podrá convenir y llevarlos a cabo con:

- I. Laboratorios de Servicios Periciales, Centro de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o laboratorios de la entidad, que acrediten los lineamientos generales de operación.
- II. Con excepción de las instituciones evaluadores oficiales, las instancias evaluadoras deberán contar con los siguientes requerimientos:
 - a. Norma oficial Mexicana: Que funcione de conformidad con la Norma NOM- 166SSA1-1997;
 - b. Certificado de Acreditación de calidad ISO 9001:2000
- III. La evaluación toxicológica se realizará mediante:
 - a. Tecnología inicial screening. Verificar alteraciones al ph y en caso de que resulte alterado remitir directo a confirmatorio.
 - b. Los resultados positivos deberán confirmarse por medio de cromatografía de gases o espectrometría de masas.

Artículo 68.- El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 69.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodias de las muestras.

Artículo 70.- El examen médico es para identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante Entrevista Médica; Exploración Completa; Estudio Antropométrico y Signos Vitales y Estudios de Laboratorio y Gabinete para detectar enfermedades crónicas-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, el caso de los elemento del género femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función que desempeñan.

Artículo 71.- El aspirante deberá presentarse a las evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la Institución que corresponda y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

Artículo 72.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativos, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes familiares, personales patológicos y gineco-obstétrico en las mujeres.

Artículo 73.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mayor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenirlos y llevarlos a cabo con:

- I. Instituciones de Salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar;
- II. Entrevista Medica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos.
- III. Estudio antropométrico: Peso y talla.
- IV. Signos vitales y exploración completa: Tensión Arterial, Pulso, Temperatura y Frecuencia Cardiaca Respiratoria, Agudeza Visual, Valoración de Fondo de Ojo y Exploraciones Neurológicas, Osteomioarticular y por Aparatos y Servicios.
- V. Estudios de laboratorio y gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol) examen general de

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

orina y anticuerpos del VIH (ELISA).

- VI. Estudios por personal titulado y calificado: tanto médico como de laboratorio.
- VII. Cada evaluación médica será firmada y sellada y harán énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan.
- VIII. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá ser justificada de acuerdo a su diagnóstico.

Artículo 74.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones a la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatológicas.

Artículo 75.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 76.- Para la aplicación del examen de personalidad, el Municipio deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito con la Entidad Federativa, en esta materia, de no ser el caso, observara lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la institución que corresponda y obtenida de su propia verificación en el Registro Nacional;
- II. Baterías de pruebas previamente seleccionadas por el Municipio y el personal experto en la evaluación de personalidad
- III. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica.
- IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.
- V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelados, no

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

haber ingerido bebidas alcohólicas).

- VI. El municipio podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios con Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus instituciones de formación.

Artículo 77.- El Municipio tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas
- III. Asertividad
- IV. Capacidad de análisis y síntesis
- V. Capacidad de juicio
- VI. Capacidad intelectual
- VII. Estabilidad emocional
- VIII. Ética personal y profesional
- IX. Habilidades sociales
- X. Iniciativa
- XI. Manejo de conflicto
- XII. Manejo de la Agresividad
- XIII. Perseverancia
- XIV. Relaciones interpersonales
- XV. Resolución de problemas
- XVI. Sociabilidad
- XVII. Tolerancia
- XVIII. Toma de decisiones, y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 78.- El municipio establecerá una batería de pruebas psicológicas que Evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

- I. Elementos con nivel educativo medio o superior
 - a. CPI, Prueba de personalidad;
 - b. Machover, prueba de personalidad;
 - c. Beta II (escala básica de inteligencia), y
 - d. MOSS adaptabilidad al puesto.
- II. Elementos con nivel educativo bajo
 - a. Machover, prueba de personalidad;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- b. Beta II (escala básica de inteligencia), y
- c. MOSS adaptabilidad al puesto (con asistencia personal).

Artículo 79.- La aplicación de este examen se hará en coordinación y con la supervisión de los Consejos Estatales de Seguridad Pública, en los términos del convenio que celebre el Municipio con la Institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en el territorio Nacional

Artículo 80.- La prueba de confianza, tiene por objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del arco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 81.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 82.- El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos de los aspirantes, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio.

Artículo 83.- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el Municipio, en su caso, en los términos del convenio celebrado con el Estado, deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y Servicio cotización
- b. Definir las competencias relacionadas con los perfiles en cada puesto, y
- c. Aplicar un instrumento homologado a nivel nacional,

Artículo 84.- Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrán que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Si no las aprueba no podrá ingresar a la corporación.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

Artículo 85.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológicos; médicos; de personalidad psicológico; de confianza o poligráfico; patrimonial y de entorno social o Socioeconómico, de conocimientos generales y técnicas de la función policial, tendrá la obligación de asistir a la formación inicial.

Artículo 86.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la institución de formación.

Artículo 87.- Todos los cadetes se sujetaran a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 88.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 89.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo al perfil del puesto.

Artículo 90.- La formación inicial tiene por objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigido a la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades, destreza y actitudes que en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 91.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones de procedimiento, desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

vigilancia rutinarias de denuncia anónima o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentra en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendaciones 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de Seguridad Pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 92.- El Servicio Profesional de Carrera Policial será la instancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal encargada de coordinar todas las actividades relacionadas con la formación inicial.

Artículo 93.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 94.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 95.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente reglamento.

Artículo 96.- La Formación Inicial se realizara conforme a lo establecido en los criterios generales del programa rector de profesionalización.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 97.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en términos de las disposiciones

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 98.- Los policías de la corporación de Seguridad Pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 99.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 100.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al director de la corporación.

Artículo 101.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en las que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 102.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 103.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la del Estado y los Bandos de Policías y Gobierno del municipio.

Artículo 104.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Funciones o tareas del cargo
- IV. Horario del trabajo
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Remuneración;
- VII. Edad, y
- VIII. CUIP.

SECCIÓN VI De la Certificación

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 105.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 106.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las instituciones policiales:
- III. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IV. Observaciones de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- V. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. Ausencia del vínculo con organizaciones delictivas;
- VII. Notoria buena conducta, no haber sido condenado en sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VIII. Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento.

Artículo 107.- El certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar y permanecer en las instituciones policiales y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 108.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contratará únicamente a

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 109.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá contar con el Certificado Único Policial.

Artículo 110.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 111.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

Artículo 112.- Es requisito para obtener la certificación haber aprobado la prueba de control de confianza y el programa de curso de formación inicial.

Artículo 113.- El certificado para su validez deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una nueva vigencia de tres años.

Artículo 114.- Los elementos de seguridad de las instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 115.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y estos tendrán una vigencia de tres años los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

Artículo 116.- El Sistema Nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 117.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 118.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, solo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emite el Ejecutivo Federal.

Artículo 119.- Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan instituciones privadas, estas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario el proceso carecerá de validez.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 120.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentarán su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que haya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 121.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tengan que tomar por año.
- II. La fecha de evaluación del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones y habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimiento y recompensas a las que se haya hecho acreedor y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 122.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 123.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 124.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- II. Que la separación del cargo sea voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

Artículo 125.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiera separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiera obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 126.- la permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la institución policial, conforme a los siguientes:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado en sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV. Acreditar que ha concluido al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir del bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de los integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios;
- VI. Presentar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otra que produzca efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido ni inhabilitado, ni haber sido destruido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN I. De la Formación Continua

Artículo 127.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 128.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 129.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 130.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 131.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico señalados en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener el certificado, título, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

SECCIÓN II

De la Evaluación de Desempeño

Artículo 132.- La evaluación de Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III

De Los Estímulos

Artículo 133.- Los estímulos son el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 134.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio nacional al buen policía
- II. Condecoraciones
- III. Mención Honorífica
- IV. Distintivos
- V. Citación y
- VI. Recompensa.

SECCIÓN IV

De la Promoción

Artículo 135.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 136.- Para participar en los concurso de desarrollo y promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles de grado por competencia y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 137.- La promociones solo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 138.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 139.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrán derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 140.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumulara el número de créditos académicos requeridos por cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y;
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 141.- Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar total y parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que en ese plazo se encuentren dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 142.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, y demás que se consideren necesarias en el proceso de permanencia la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 143.- El certificado para su validez deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una nueva vigencia de tres años.

Artículo 144.- Los elementos de seguridad de las instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 145.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y estos tendrán una vigencia de tres años los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 146.- La licencia es el período de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la institución policial para la separación temporal del servicio sin término de sus derechos.

Artículo 147.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a favor de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de tres meses y por una única ocasión para atender un asunto personal y solo podrá ser concedida con la aprobación del Director de Seguridad Pública o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de Seguridad Pública o su equivalente, para separarse del servicio activo y desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza no teniendo durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencias se nombrarán a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizara mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias de servicio.

Artículo 149.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término de dos turnos, hasta tres ocasiones en un año, dando aviso al área de Servicio Profesional de Carrera Policial y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 150.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio Profesional de Carrera para que cumpla un servicio específico por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o a su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 151.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV Del Proceso de Separación

Artículo 152.- la separación es el acto mediante el cual la institución policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio.

Artículo 153.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

1. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- a. La renuncia formulada por el policía;
- b. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- d. La muerte del policía.

2. Las causales de separación extraordinaria del Servicio Profesional de Carrera son:

- a. El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.
- b. Acuerdo emitido por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 154.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las instituciones, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará de la siguiente manera:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente;
- V. Contra la resolución de la Comisión Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia procede el recurso de rectificación, contra la resolución que se dicte en el mismo no procederá recurso alguno.

SECCION I Del Régimen Disciplinario

Artículo 155.- La legalidad, el orden y la disciplina conforman la base del funcionamiento y organización de las instituciones de Seguridad Pública, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior jerárquico y sus subordinados.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 156.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el integrante de las Instituciones Policiales, que comete alguna falta por haber infringido un precepto legal o reglamentario, sin perjuicio de su responsabilidad en la comisión de un hecho que la Ley señale como delito.

Artículo 157.- En atención a la gravedad de la falta se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta de treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo; y
- IV. Cese del Cuerpo de Seguridad Pública.

Para la aplicación de cualquier correctivo disciplinario, deberá previamente concederse al implicado el derecho de audiencia.

Artículo 158.- Por lo que respecta a la amonestación y el arresto, se considerará que:

- I. La amonestación, es el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno, la omisión o falta cometida en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.
- II. El arresto: es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en una o varias de las faltas citadas en el Reglamento correspondiente, o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo;
- III. Suspensión temporal de funciones sin goce de Sueldo procede en contra de aquellos elementos que incurren reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameriten la destitución del cargo.
- IV. La Remoción: es la terminación de la relación laboral de los elementos de las Instituciones Policiales, por las causas previstas y sancionadas por el presente reglamento.

Procedimiento de remoción:

- a. Se iniciara de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico,

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

ante la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;

- b. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyados en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- c. Se enviara una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 10 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándoles, negándoles, expresando lo que ignoren por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.
- d. Se citara al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por si o por medio de sus defensor;
- e. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre inexistencia de la responsabilidad e imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificara al interesado;
- f. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprende elementos suficientes para resolver o se advierte otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en sus caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- g. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si así lo resuelve La Comisión Del Servicio Profesional De Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Los elementos de las instituciones policiales que promuevan un juicio o medio de defensa de carácter laboral y obtengan resolución favorable, serán indemnizados, sin que por ningún motivo proceda su reinstalación.

SECCIÓN II

Recurso de Rectificación

Artículo 159.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos estos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 160.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a que se refiere este reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma el recurso de rectificación dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o que se le hubiere impuesto la sanción.

Artículo 161.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la comisión impugnada por el Cadete o Policía a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 162.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenara que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

Artículo 163.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por si o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

Artículo 164.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

tres días hábiles.

Artículo 165.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía, promovido interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia podrá solicitar que se rindan los informes que se estimen pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y separación;
- V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiera ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de tres días hábiles.

Artículo 166.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieran aplicado.

Artículo 167.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, así mismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 168.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Suprimir prácticas policiales que afecten a la sociedad o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho y/o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes de la actuación policial y el nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento en los demás integrantes de la institución;
- V. Las circunstancias del hecho y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

TITULO CUARTO DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPITULO UNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 169.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Calakmul, Campeche; deberá constituir una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la cual funcionará como órgano colegiado para conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a sus integrantes, velando por su honorabilidad y buena reputación y evaluando las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichas

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

instituciones.

Artículo 170.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera; Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el policía inconforme. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delito o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión.

Artículo 171.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera conocerá y resolverá sobre estímulos, premios y recompensas, a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones o a propuesta de los ciudadanos, organizaciones sociales o de la institución a la que pertenezcan.

Artículo 172.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia que se constituya en cada institución policial, deberá estar integrada como mínimo de la siguiente manera:

- I. Un titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto; quien podrá designar como su suplente al Director de Seguridad Pública Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz.
- III. Un vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto.
- IV. Un vocal, que será representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto.
- V. Un representante de Asuntos Internos o equivalente, con voz.
- VI. Un vocal de Mandos, con voz y voto.
- VII. Un vocal de Elementos, con voz y voto.

Los dos últimos serán de reconocida experiencia, de buena solvencia moral o destacado en su función.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

Artículo 173.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. Suprimir prácticas policiales que afecten a la sociedad o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho y/o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes de la actuación policial y el nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento en los demás integrantes de la institución;
- V. Las circunstancias del hecho y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en todo momento podrá ser adicionado y reformado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

TERCERO.- La interpretación del presente ordenamiento para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía, así como los Principios Generales del Derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

CUARTO.- Una vez instaurado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CALAKMUL, CAMPECHE

QUINTO.- Las omisiones o casos no previstos en el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial se resolverán de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Campeche y a los principios generales de Derecho.

SEXTO.- para efectos del personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no exceda de un año para que los elementos institución policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza
2. Que tengan lo equivalente a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil del puesto con relación a la re nivelación académica

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedara fuera de la institución policial.